

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18231 ORDEN de 16 de julio de 1985 sobre solicitud de primera prórroga por tres años del permiso «Delta-L».

Ilma. Sra.: «Continental Oil Company of Spain» (CONSPAIN), «Amoco España Exploration» (AMOCO), «Murphy Spain Oil Company» (MURPHY) y «Ocean Spain Oil Company» (OCEAN), titulares del permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona C (subzona a), expediente número 761, denominado «Delta-L», otorgado por Real Decreto 2438/1976, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), presentan solicitud para la concesión de la primera prórroga por tres años para el citado permiso.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder a «Continental Oil Company of Spain» (CONSPAIN), «Amoco España Exploration Company» (AMOCO), «Murphy Spain Oil Company» (MURPHY) y «Ocean Spain Oil Company» (OCEAN), titulares del permiso «Delta-L», una prórroga de tres años para el período de su vigencia, a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial, con las reducciones de superficie propuestas, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y a las condiciones siguientes:

Primera.—El área del permiso objeto de esta prórroga y la que se agrega, que revierte al Estado, se definen en el anexo que acompaña a esta Orden ministerial.

Segunda.—Los titulares vienen obligados a realizar, durante los dos primeros años de la prórroga, trabajos de investigación, con independencia de las áreas mantenidas en vigor, entre los que se incluye una campaña sísmica con una longitud de perfiles del orden de los 180 kilómetros, con una inversión en el conjunto de todos los trabajos superior a 39 millones de pesetas.

Al final de este plazo, si deciden continuar la investigación, vienen obligados a perforar durante el tercer año de la prórroga un sondeo de exploración en el área que mantengan en vigor.

Tercera.—En el caso de renuncia parcial o total del permiso, los titulares deberán justificar a plena satisfacción de la Administración, haber cumplido con las obligaciones descritas en la condición segunda anterior.

Si no hubieran cumplido dichas obligaciones en el momento de la renuncia, y esta fuera parcial, se estará a lo dispuesto en el apartado 1.9 del artículo 73 del Reglamento, pero si la renuncia fuera total, las titulares vendrían obligadas a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad mínima citada anteriormente.

Cuarta.—Los titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley deberán ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 12,5 pesetas por hectárea prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de entrada en vigor de la prórroga concedida por esta Orden ministerial.

Quinta.—Dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, los titulares deberán presentar resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a las superficies prorrogadas, a razón de 25 pesetas por hectárea.

Segundo.—El área segregada del permiso con motivo de esta prórroga, definida en el anexo que se acompaña, pasará a ser franca y registrable a los seis meses a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, si el Estado no hubiera ejercido la facultad que le confiere el apartado 4.2 del artículo 14 del Reglamento vigente de asumir su investigación por sí mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de julio de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía

ANEXO

Permiso «Delta L»

Area prorrogada

Vértice	Latitud N	Longitud EG
1	39° 52' 00"	00° 07' 50"
2	39° 53' 00"	00° 07' 50"
3	39° 53' 00"	00° 08' 50"
4	39° 54' 00"	00° 08' 50"
5	39° 54' 00"	00° 09' 50"
6	39° 55' 00"	00° 09' 50"
7	39° 55' 00"	00° 10' 50"
8	39° 56' 00"	00° 10' 50"
9	39° 56' 00"	00° 11' 50"
10	40° 00' 00"	00° 11' 50"
11	40° 00' 00"	00° 10' 50"
12	40° 01' 00"	00° 10' 50"
13	40° 01' 00"	00° 11' 50"
14	40° 02' 00"	00° 11' 50"
15	40° 02' 00"	00° 12' 50"
16	40° 03' 00"	00° 12' 50"
17	40° 03' 00"	00° 20' 50"
18	39° 56' 00"	00° 20' 50"
19	39° 56' 00"	00° 19' 50"
20	39° 53' 00"	00° 19' 50"
21	39° 53' 00"	00° 17' 50"
22	39° 52' 00"	00° 17' 50"

Superficie: 27.308 Has.

Area segregada

Vértices	Latitud N	Longitud EG
1	40° 03' 00"	0° 20' 50"
2	40° 03' 00"	0° 29' 50"
3	39° 52' 00"	0° 29' 50"
4	39° 52' 00"	0° 17' 50"
5	39° 53' 00"	0° 17' 50"
6	39° 53' 00"	0° 19' 50"
7	39° 56' 00"	0° 19' 50"
8	39° 56' 00"	0° 20' 50"

Superficie: 27.729 Has.

18232 RESOLUCION de 21 de junio de 1985, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado para exploración de pizarras ornamentales, oro, estaño y volframio, en un área denominada «Sinclinal de Truchas», comprendida en la provincia de León.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 22 de abril de 1985 la inscripción número 232 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por el Instituto Geológico y Minero de España y la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León, sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado para exploración de pizarras ornamentales, oro, estaño y volframio, en el área que se denominará «Sinclinal de Truchas», comprendida en la provincia de León, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6° 43' 00" oeste con el paralelo 42° 26' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud oeste	Latitud norte
1	6° 43' 00"	42° 26' 00"
2	6° 25' 00"	42° 26' 00"
3	6° 25' 00"	42° 20' 00"
4	6° 18' 00"	42° 20' 00"
5	6° 18' 00"	42° 13' 00"
6	6° 43' 00"	42° 13' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 2.547 cuadrículas mineras.

Madrid, 21 de junio de 1985.—El Director general, Pedro Lizaur Otero.

18233 *RESOLUCION de 27 de junio de 1985, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la Inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, en un área denominada «Plasencia», comprendida en las provincias de Cáceres y Toledo.*

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 25 de junio de 1985 la Inscripción número 236 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por la «Empresa Nacional ADARO de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, en el área que se denominará «Plasencia», comprendida en las provincias de Cáceres y Toledo, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6° 30' 00" Oeste con el paralelo 40° 14' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud oeste	Latitud norte
1	6° 30' 00"	40° 14' 00"
2	6° 04' 00"	40° 14' 00"
3	6° 04' 00"	40° 07' 00"
4	5° 33' 00"	40° 07' 00"
5	5° 33' 00"	39° 56' 00"
6	5° 06' 00"	39° 56' 00"
7	5° 00' 00"	39° 40' 00"
8	5° 16' 00"	39° 40' 00"
9	5° 16' 00"	39° 42' 00"
10	5° 38' 00"	39° 42' 00"
11	5° 38' 00"	39° 57' 00"
12	6° 12' 00"	39° 57' 00"
13	6° 12' 00"	40° 04' 00"
14	6° 30' 00"	40° 04' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 8.973 cuadrículas mineras.

Madrid, 27 de junio de 1985.—El Director general, Pedro Lizaur Otero.

18234 *RESOLUCION de 12 de julio de 1985, de la Dirección Provincial de La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-20.484, incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de «Electra de Logroño, Sociedad Anónima», con domicilio en Logroño, carretera Circunvalación, polígono «San Lázaro», solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea y subterránea en San Vicente de Sonsierra, circuito simple a 13,2 kV. Tendrá una longitud total de 246 metros, con

origen en el apoyo número 4 de la línea al centro de transformación «Cuestas» y final en el centro de transformación que también se autoriza y posteriormente se describe. Su primer tramo, de 95 metros será aéreo con conductores de cable de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección sobre dos apoyos metálicos y el segundo tramo subterráneo de 151 metros con conductores de cable tipo DHV-12/20 kV de 1 por 95 milímetros cuadrados.

Centro de transformación denominado «Buenavista», tipo interior, con transformador trifásico de 250 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/380-230 V.

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Dirección Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso; en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Autorizar la ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Logroño, 12 de julio de 1985.—El Director provincial, Lorenzo Cuesta Capillas.—5.237-15 (56547).

18235 *RESOLUCION de 18 de julio de 1985, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de plomo, cinc, plata, cobre, hierro, bismuto, antimonio, estaño, volframio, oro, níquel, cobalto, manganeso, bario, grafito y caolín, en un área denominada «Toledo», comprendida en las provincias de Toledo y Ciudad Real.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 16 de julio de 1985 la inscripción número 239 en el libro-registro de la Dirección General de Minas correspondiente a la petición presentada por la «Empresa Nacional ADARO de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de plomo, cinc, plata, cobre, hierro, bismuto, antimonio, estaño, volframio, oro, níquel, cobalto, manganeso, bario, grafito y caolín, en el área que se denominará «Toledo», comprendida en las provincias de Toledo y Ciudad Real, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 4.º 31' 00" Oeste con el paralelo 39.º 53' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud	Latitud
1	4º 31' 00" Oeste	39º 53' 00" Norte
2	3º 38' 00" Oeste	39º 53' 00" Norte
3	3º 38' 00" Oeste	39º 30' 00" Norte
4	4º 31' 00" Oeste	39º 30' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 10.971 cuadrículas mineras.

Madrid, 16 de julio de 1985.—El Director general, Pedro Luis Lizaur Otero.